

**AUTO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN REQUERIMIENTO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través del formato único de Queja Ambiental radicado No. SCQ-133-0135-2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Wbeimar Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.966, de las posibles afectaciones que presuntamente se venían causando en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral.

Que se realizó una visita de verificación el 04 del mes de marzo del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0096 del 5 de marzo del 2015, en el que se determinó realizar a la señora María del Socorro Castañeda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y a la Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Abejorral la remisión del informe técnico con la finalidad de que se diera cumplimiento algunas recomendaciones técnicas con la finalidad de evitar la comisión de afectaciones ambientales.

Que se efectuó una nueva visita de control y seguimiento el 22 del mes de julio del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0273 del 28 de julio del 2015 en la que se determina lo siguiente:

**Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones...**

- Se observa cultivo de flores a menos de diez metros de distancia de la fuente hídrica.
- \*En lo referente al establecimiento de barreras vivas en las áreas de retiro que sirvan como zona de amortización:  
Se observa que se han plantado un número superior a 40 árboles para cumplir este fin.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- *\*En lo referente a contar con cortinas sobre el área limitante de la quebrada para evitar la contaminación:  
Aun no se ha establecido la poli sombra en el cultivo ni las cortinas requeridas.*
- *\*Sobre el trámite ante a Corporacion el aumento de caudal de la concesión otorgada a la señora MARIA DEL SOCORRO CASTANEDA.  
Revisada la base de datos de la Corporacion se evidencia que este trámite a la fecha no se ha realizado.*
- *\*Sobre el canal que transporte el agua de escorrentía a un punto diferente al de la fuente hídrica.  
El cultivo a la fecha no cuenta con está permitiendo de esta manera que el agua de escorrentía contamine la fuente hídrica.*
- *Se evidencia la preparación de agroquímicos en la orilla de la quebrada lo que genera un gran riesgo de contaminación de esta.*
- *Se observa gran cantidad de empaques de agroquímicos dispersos por el predio.*
- *Se observa que recientemente se realizaron quemas a cielo abierto como adecuación de un terreno para aumentar el temario del cultivo.*
- *La señora MARIA DEL SOCORRO CASTANEDA no dio cumplimiento a los requerimientos.*
- *En el predio de la señora MARIA DEL SOCORRO CASTANEDA se viene realizando actividades que atentan de forma grave contra los recursos naturales como lo son las quemas a cielo abierto y la preparación de agroquímicos en las orillas de la quebrada.*
- *Teniendo presente el incumplimiento de las requerimientos hechos por la Corporacion bajo informe técnico 133 0096 y la gravedad de las nuevas afectaciones ambientales se remite a jurídica para lo de su competencia.*

Que en atención lo anterior a través del auto No. 133.0156 del 1 de agosto del 2015, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de preparación, y uso de agroquímicos en las zonas de retiro de las fuentes hídrica que discurre por un predio, ubicado en la vereda Santa Catalina, del municipio de Abejorral, a la señora **María del Socorro Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No21.848.396,

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 7 de octubre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0452 del 15 de octubre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

### **CONCLUSIONES:**

*La señora MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA no dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.*

## 27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el incumplimiento de los requerimientos hechos por la corporación bajo informe técnico 133 0096 y resolución 133 0156 del 01/Agosto/2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



28-Jul-15 F-GJ-76V/05  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 534 65 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

***b. Respecto a la determinación de responsabilidad.***

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se resolverá conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

***“Artículo 40. Sanciones.*** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### a. Consideraciones técnicas.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. 133.0452 del 15 de octubre del 2015, el cual sirve como fundamento para la iniciación del procedimiento sancionatorio toda vez que con el mismo, se evidencia el incumplimiento al requerimiento y las continuas afectaciones ambientales.

### b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

## PRUEBAS

- Queja
- Informe Técnico de queja o de control y seguimiento

Memorias o escritos que dan origen al expediente

Gestión Ambiental de alta calidad, transparente y transparente

Vigencia desde:

28-Jul-15

F-GJ-76/V.05

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: [sdiente@cornare.gov.co](mailto:sdiente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de la señora **María del Socorro Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la señora **María del Socorro Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, para que proceda **INMEDIATAMENTE** a realizar las siguientes acciones:

- Respete las áreas de retiro de las fuentes hídricas que discurren por su predio.
- Conservar las barreras vivas que se establecieron en los retiros de las fuentes hídricas.
- Establecer cortinas sobre el área límite de la quebrada, sobre el área limitante, para evitar la contaminación de esta.
- Trámite ante la Corporación la solicitud de aumento de caudal.
- Trazar un canal que transporte el agua de escorrentía a un punto diferente a la fuente hídrica.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento o a quien corresponda realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, en compañía del Inspector Municipal de Policía, Tránsito y Convivencia, del Municipio de Abejorral, a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, en la que se determine las condiciones y el grado de las afectaciones y la procedencia de formular pliego de cargos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **María del Socorro Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al investigado, que el expediente No. 05002.03.21053 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Paramo en horario de lunes a viernes entre las 7 am a 12pm y 2pm a 5pm.

**PARÁGRAFO:** para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616- Ext. 535.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **María del Socorro Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396,, que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link:

<http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **María del Socorro Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
**Director Regional Paramo**

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05002.03.21053  
Asunto: Impone  
Proceso: Queja Ambiental  
Fecha: 21-10-2015

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



28-Jul-15  
F-GJ-76/V.05  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59ª N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.